



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 24 MAR 2023

2022-2-11-0000641

**VISTO:** que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting, denominado "Gastón Irazú en la gran final mundial eléctrica", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo es poner a un jovencito y exitoso kartista en el ámbito de la competición eléctrica, un hecho sin precedentes y que apunta a poner a nuestro país en el camino del automovilismo eléctrico; en ese sentido, Gastón Irazú, joven kartista, con un recorrido exitoso local e internacional, acepta el desafío de competir con las nuevas tecnologías participando en la gran final de karting eléctrico en Le Mans (Francia) y con la posibilidad de obtener un buen resultado para representar a Uruguay en los Juegos Olímpicos de Motor, en la disciplina de karting eléctrico;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 2 de enero de 2023;

ASUNTO 0945

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting (RUT 214310460010) es acompañado los mecenas IRAZU DISTRIBUIDORA S.R.L (RUT 216020390016), y JUPITER COMPANY S.A (RUT 211145610010);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015. de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

FA/DP/A-MP

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Karting (RUT 214310460010) denominado "Gastón Irazú en la gran final mundial eléctrica", cuyo objetivo es poner a un jovencito y exitoso kartista en el ámbito de la competición eléctrica, un hecho



sin precedentes y que apunta a poner a nuestro país en el camino del automovilismo eléctrico; en ese sentido, Gastón Irazú, joven kartista, con un recorrido exitoso local e internacional, acepta el desafío de competir con las nuevas tecnologías participando en la gran final de karting eléctrico, en Le Mans (Francia) y con la posibilidad de obtener un buen resultado para representar a Uruguay en los Juegos Olímpicos de Motor, en la disciplina de karting eléctrico, por un total de \$ 2:000.000 (pesos uruguayos dos millones).

2º) Autorízase a las siguientes empresas, a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting, las sumas según detalle:

<b>Empresa</b>	<b>RUT</b>	<b>Importe</b>
IRAZU DISTRIBUIDORA S.R.L	216020390016	\$ 750.000
JUPITER COMPANY S.A	211145610010	\$ 750.000

3º) Autorízase a la siguiente empresa, a considerar como gasto deducible del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

<b>Empresa</b>	<b>Rut</b>	<b>Importe</b>
IRAZU DISTRIBUIDORA S.R.L	216020390016	\$ 250.000
JUPITER COMPANY S.A	211145610010	\$ 250.000

4º) El total de los montos donados por las empresas en el ejercicio, no podrán superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario Nº 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.





Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

2022-2-11-0000641

6º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Karting deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

7º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS

**BEATRIZ ARGIMÓN**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia